

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(219/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO
SEDÁN, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y GRUPO Q EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,

Economista, del domicilio de

actuando en nombre y representación,

en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN**, mayor de edad, secretaria, del domicilio de

actuando en

nombre y representación, en mi calidad de Apoderada Mercantil y Administrativa, de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, , que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "*Adquisición de vehículos tipo sedán para la flota del Banco Central de Reserva*", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá la *Adquisición de vehículos tipo sedán para la flota del Banco Central de Reserva*, proporcionado por la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO SETENTA/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

La contratista, por el precio y condiciones que adelante se dirán, suministrará al Banco Central:

- 1 Vehículo tipo SEDAN, de Transmisión automática, completamente nuevo, conforme a las características y descripciones Técnicas estipulas en el Formulario Único de Oferta.



- 1 Vehículo tipo SEDAN de transmisión mecánica, completamente nuevo, conforme a las características y descripciones Técnicas estipulas en el Formulario Único de Oferta.

III. PRECIO

El precio por la adquisición de dos vehículos tipo sedán para la flota del Banco Central de Reserva, será por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$54,390.00)**, Impuestos Incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los vehículos y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los mismos, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo máximo para recibir en forma definitiva los vehículos será de 150 días calendario, incluyendo período de revisión y subsanación, posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

A más tardar ciento veinte días calendario posterior a la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su representante.

En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los vehículos recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de 5 días calendario para revisar los vehículos entregados, procediéndose a la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o anomalías, la contratista dispondrá de un máximo de 20 días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de 5 días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Lugar y horario de entrega de los vehículos:

Los vehículos serán recibidos por el Administrador del Contrato del Banco, en el Edificio Banco Central de Reserva de El Salvador, Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II



y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de las 1:15 p.m. a 4:00 p.m..

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y Resolución Razonada número NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, del seis de septiembre del año dos mil dieciséis, será Administradora de Contrato, la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisor de Transporte y Centro de Recreación y Deportes, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTIAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.



Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Cobro.

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO

Monto

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento, para el suministro de vehículos tipo Sedán, adjudicado a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

Denominación de la Garantía

La garantía de Buen Funcionamiento será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros, afianzadoras extranjeras y las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el plazo de un año.

Cobro

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la contratista no responda en el período establecido.

Devolución

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo



alguno sobre el objeto del Contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el Contrato y en la garantía misma.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.



Handwritten signature in blue ink.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.
- b) **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: Boulevard de Los Próceres y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


Banco Central de Reserva de El Salvador


Grupo Q El Salvador, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y del de

COMPARECEN la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de

Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del Banco Central



de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará.

"el Banco Central" ó "el Banco", cuya personería al final relacionaré; y **BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN**, de años de edad, secretaria, del domicilio de portador de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación, en mi calidad de Apoderada Mercantil Administrativa, de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la **contratista**", cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "**Adquisición de vehículos tipo sedán para la flota del Banco Central de Reserva**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el **Adquisición de vehículos tipo sedán para la flota del Banco Central de Reserva**, proporcionado por la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO SETENTA/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis. El precio por la adquisición de dos vehículos tipo sedán para la flota del Banco Central de Reserva, será por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber

Enrique Pérez Navas

recibido los vehículos y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los mismos, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva los vehículos será de ciento cincuenta días calendario, incluyendo período de revisión y subsanación, posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Recepción Provisional: A más tardar ciento veinte días calendario posteriores a la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su representante. En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los vehículos recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Plazo de revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días calendario para revisar los vehículos entregados, procediéndose a la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso de encontrarse defectos o anomalías, la contratista dispondrá de un máximo de veinte días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. GARANTIAS. Garantía de cumplimiento de contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía

de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Garantía de Buen Funcionamiento. Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento, para el suministro de vehículos tipo Sedán, adjudicado a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el plazo de un año esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del Contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el Contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas que se han relacionado son "**AUTENTICAS**", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b.1)** Respecto de la Licenciada **Arévalo de Rivera:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo



IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco Central que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en Artículo 82 bis, literal f), de la LACAP, el administrador del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.

V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO VEINTICINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Ismael Alonso Cabrera Ayala, Analista de la Sección de Soporte al Usuario del Departamento de Informática. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de